

SECCIÓN BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos.

Rango: RESOLUCION

Fecha de disposición: 1/02/96

Fecha de Publicación: 14/02/96

Número de boletín: 18

Órgano emisor: DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

Título: RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Patinaje a la Ley del Deporte de Aragón.



[Descargar Registros](#)

Texto:

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Patinaje a la Ley del Deporte de Aragón.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34, de 26 de marzo de 1993) y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Patinaje, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a 1 de febrero de 1996.

El Director General de Juventud y Deporte, CARLOS HUE GARCIA

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.--Denominación y Naturaleza Jurídica. La Federación Aragonesa de Patinaje (en adelante F.A.P.) es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

Es una Entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2º.--Régimen jurídico. La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones: --Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

--Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

--Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

--Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.

--Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3º.--Objeto y duración. La F.A.P. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte de Patinaje en el ámbito aragonés. La F.A.P., se extinguirá o disolverá por causas determinadas legalmente, o bien a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 2/3, por la Asamblea General extraordinaria que se celebre a tal fin.

Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón, en el caso de que la disolución lo fuese de acuerdo con la Asamblea.

Artículo 4º.--Modalidad y especialidades deportivas. Dentro de la modalidad deportiva de Patinaje están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés: --Patinaje artístico y danza.

--Patinaje de velocidad.

--Hockey sobre patines.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5º.--Representación y relaciones nacionales. 1.--La F.A.P. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográficas deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación. Las funciones de dicho Delegado, serán las de representar a la Junta Directiva de la Federación, haciendo de intermediario entre ésta y los entes deportivos ubicados en su provincia o comarca, careciendo de atribuciones ejecutivas.

2.--La F.A.P. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera de territorio español.

La Federación formalizará su integración en la Federación Española ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la F.E.P. Para realizar dicha integración, deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española.

Artículo 6º.--Competiciones oficiales. La F.A.P. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Patinaje.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán: --Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.

--Existencia de retribuciones a los participantes.

--Dimensiones económicas de la actividad o competición.

Artículo 7º.--Domicilio social. La F.A.P. tendrá su domicilio social en Zaragoza, c/Padre Marcellán, 15, (Edificio Kasán).

El cambio de domicilio de la F.A.P. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Juventud y Deporte.

II FUNCIONES DE LA FEDERACION

Artículo 8º.--Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma. Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas: a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.

d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.

k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial. Los actos de las Federaciones, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 9º.--Funciones propias. La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada, que son: a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por

las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 10º.--Composición. Están integradas en la F.A.P. las siguientes personas: a) Las personas jurídicas con la condición de club, y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte de patinaje en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros. c) Las personas que por la Junta Directiva de la Federación sean designadas en uso de sus atribuciones, para ejercer las funciones en cualquiera de sus comisiones o Comités.

Artículo 11º.--Derechos de los miembros. Los componentes de la F.A.P. tendrán los siguientes derechos: a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.

c) Separarse libremente de la Federación.

c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.

d) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12º.--Deberes de los miembros.

Los miembros que forman la F.A.P. tendrán las siguientes obligaciones: Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.

Artículo 13º.--Adquisición y pérdida de la condición de miembro general. La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción,

según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por: --Baja voluntaria del interesado.

--Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

--Disposición legal.

Artículo 14º.--Integración de las asociaciones deportivas. La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón.

Comunicado por la Dirección General de Juventud y Deporte a la Asociación deportiva y Federación Aragonesa de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta Federación la siguiente documentación: a) Impreso tríptico, que le será facilitado en la Secretaría General abonando la cuota establecida por la Asamblea.

Artículo 15º.--Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros. Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinen. Las categorías y clases de licencias son: a) De deportistas.

b) De técnicos.

c) De árbitros.

d) De jueces.

e) Cualquier otra que pueda establecerse en lo sucesivo.

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas. Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Patinaje con las siguientes condiciones: Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos: a) Seguro obligatorio a que se refiere en artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

b) Cuota correspondiente a la Federación Española de Patinaje.

c) Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la F.E.P. serán fijadas por la Asamblea de la misma.

IV ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16.--Organos de gobierno y representación. Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la Federación Aragonesa, son: 1º. Asamblea General.

2º. Junta Directiva.

3º. Presidente.

4º. Comités y Comisiones que se establezcan en los Estatutos de la F.A.P.

Artículo 17º.

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de la Federación: a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.

- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 18º.

Los miembros pertenecientes a algún órgano de la Federación cesarán por las siguientes causas.

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 19º.--Asamblea General. Es el órgano supremo de gobierno de la Federación Deportiva Aragonesa y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

Artículo 20º.

1º) Los miembros de la Federación serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2º) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la Federación Deportiva Aragonesa en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3º) La Asamblea constará con un máximo de 120 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 21º.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir al Presidente.

d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.

e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

g) Autorizar la gravación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, las Federaciones Deportivas Aragonesas necesitarán autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Crear comisiones delegadas.

m) Integrar las especialidades deportivas.

n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.

ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.

o) Aprobar la remuneración del Presidente.

p) Autorizar el cambio del domicilio de la Federación.

Artículo 22º.

La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

1º. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente.

También se reunirá con carácter ordinario para el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la asamblea.

La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de 2/3 para los acuerdos de los siguientes asuntos: a) Todos los temas de carácter extraordinario.

b) Si se plantease en una Asamblea ordinaria y extraordinaria la modificación de los Estatutos, se estará en todo a lo previsto en el artículo 58.

2º. Las Comisiones delegadas determinadas por la Asamblea General serán: a) Comisión delegada de la Asamblea General.

La Comisión delegada de la Asamblea General de la F.A.P., es el órgano representativo de la misma entre asamblea y asamblea que ejerce funciones de coordinación en general y se ocupa de la preparación de las cuestiones o asuntos que deban ser tratados en las reuniones de dicho órgano superior.

La Comisión delegada de la Asamblea General de la F.A.P. está constituida por el Presidente y un total de cuatro miembros, cuya representación se distribuye de la siguiente forma: Representación del estamento de clubes. Dos miembros.

Representación de los restantes elementos (deportistas, jueces, árbitros y técnicos). Dos miembros.

La representación del estamento de clubes será designada por y entre los mismos clubes.

La representación de los estamentos de deportistas, jueces, árbitros y técnicos, se designará por y entre los miembros de la Asamblea General de la F.A.P. pertenecientes a los tres estamentos concernidos.

b) Cualquier otra comisión que en un momento determinado considere la Asamblea General constituir.

Los componentes de la Comisión delegada, que serán miembros de la Asamblea General de la F.A.P., se elegirá cada cuatro años, si bien podrán cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan; en este caso, los elegidos para ocuparlas ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones a la Asamblea General.

Artículo 23º.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento: 1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, aprueben el Acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Asamblea o a algunos de sus miembros,

pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

13º) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14º) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica en el apartado 2º. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostenten, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

Artículo 24º.--Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Deportiva Aragonesa, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25º.

La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Artículo 26º.

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación: --Ser mayor de edad.

--Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.

--Estar en pleno uso de los derechos civiles.

--No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 27º.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28º.

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 29º.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones: a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.

c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.

d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.

- e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes, inscripción de jugadores.
- f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesario.
- g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.
- h) Llamar al servicio de sus selecciones a los deportistas afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de partidos o a cualquier competición.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.
- j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

Artículo 30º.--El Presidente. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31º.

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente delegado no tendrá voto de calidad.
6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado.

Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.
7. No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente

elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatos anteriores.

Artículo 32º.

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de los 1/3 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Juventud y Deporte que convoque Asamblea General de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad.

Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 33º.

Son funciones del Presidente, las siguientes: a) Ostentar la representación legal de la Federación.

b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.

c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.

d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.

e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.

g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.

h) Nombrar al Secretario General de la Federación.

i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Artículo 34º.

1. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad.

b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

2. El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 35º.

El Presidente cesará en sus funciones: a) Por expiración del término de su mandato.

b) Por dimisión.

c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.

d) Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.

e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Artículo 36º.

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 37º.--Secretario e Interventor. 1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

Artículo 38º.

Son funciones del Secretario General las siguientes: a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

b) Preparar y despachar los asuntos.

c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.

d) Emitir los informes que se soliciten.

e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.

f) Emitir certificaciones.

Artículo 39º.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación.

Son sus funciones específicas: a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.

b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.

d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 40º.--Comités Federativos. 1. La Federación constituirá los siguientes Comités específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

a) Comité de Patinaje Artístico y Danza.

b) Comité de Hockey sobre patines.

c) Comité de patinaje de velocidad.

2.--El Presidente y los vocales de estos Comités serán designados de forma provisional por la Junta Directiva, los cuales serán ratificados en la primera sesión que celebre la Asamblea General de la Federación.

Artículo 41º.

1. En la Federación Deportiva Aragonesa se constituirá, obligatoriamente, un Comité técnico de árbitros o jueces.

2. Como mínimo serán funciones de estos Comités: a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

3. Estos Comités, cuidarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la gestión y propuesta de planificación, organización y desarrollo de las competiciones de carácter autonómico.

La composición y funcionamiento de dichos Comités, se regularán en los Reglamentos de orden interno de la F.A.P. que deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 42º.

El Comité de Técnicos será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Federación, procediéndose a su ratificación en la primera sesión que celebre la Asamblea General de la Federación.

Artículo 43º--Comisión electoral.

Controlará los procesos electorales de la Federación, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el reglamento.

V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º.--Competencias. La Federación Aragonesa tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella.

Artículo 45º.--Legislación aplicable. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 46º.--Organos de disciplina deportiva. Son órganos de disciplina deportiva de la Federación: a) Comité de Competición. Los Comités se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

Artículo 47º.

El Comité de Competición de disciplina deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.

El funcionamiento y organización de los Comités se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Artículo 48º.--Las resoluciones adoptadas por los distintos órganos de esta Federación, podrán ser recurridas ante el órgano inmediatamente superior al mismo, a excepción de las materias relacionadas con la disciplina deportiva o con las normas electorales.

VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49º.--1. Recursos económicos. El patrimonio de la Federación Aragonesa está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

2. La Federación Aragonesa elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

3. La Federación Aragonesa no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

Son recursos económicos de la Federación: 1º. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.

2º. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

3º. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.

4º. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.

5º. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

6º. Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.

7º. Los frutos de su patrimonio.

8º. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.P.

por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 50º.

Corresponde a la Federación la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 51º.--Enajenación y gravamen de bienes. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 52º.

La F.A.P. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 53º.--Administración. La F.A.P. deberá presentar a la Dirección General de Juventud y Deporte un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las Federaciones.

La Federación Aragonesa deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General.

VII REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 54º.

El régimen de la F.A.P. comprenderá, los siguientes libros: a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 55º.--Disolución. La Federación Aragonesa se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 56º.--Causas de disolución. La Federación Aragonesa se extinguirá por: a) Cumplimiento de su objetivo social.

b) Terminación del plazo para el que ha sido constituida.

c) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

d) Decisión judicial.

Artículo 57º.--Liquidación. Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

IX MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 58º.

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por la mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

X OTRAS DISPOSICIONES

Conciliación extrajudicial

Artículo 59º.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Patinaje aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con fecha 04/03/81 y posteriores modificaciones, hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".